



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a continuación No. 680014003022-2018-00132-00
Demandante: CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ, JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ
Demandado: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 7 de abril de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ y JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 15, el mandamiento ejecutivo fue notificado al demandado por anotación en estados, conforme a lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el día 29 de julio de 2022, dejando vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

De otra parte, visto el memorial obrante en el archivo 23 del cuaderno uno del expediente digital, observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido por CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ al abogado CARLOS ALIRIO MONROY RAMIREZ, identificado con C.C. No. 13.494.782. y T.P. No. 113.766 del C.S. de la J. Se advierte que el apoderado continúa como representante de los intereses del demandante JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ.

Finalmente, se tendrá en cuenta para el momento de la liquidación del crédito el abono consignado por la parte demandada y a favor del demandante, por valor de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000,00). Archivo 12.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 7 de abril de 2022, a favor de CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ y JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento ochenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$182.948,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Aceptar la renuncia del poder inicialmente conferido por CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ al abogado CARLOS ALIRIO MONROY RAMIREZ, identificado con C.C. No. 13.494.782. y T.P. No. 113.766 del C.S. de la J. Se advierte que el apoderado continua como representante de los intereses del demandante JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ.

SEXTO. – Tener en cuenta para el momento de la liquidación del crédito el abono consignado por la parte demandada y a favor del demandante, por valor de dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000,00). Archivo 12.

SEPTIMO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe5d425fb41e1eb55020862eff68c62794fcbcddec65e7a5ad480944195d9f00**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00446-00
Demandante: JORGE ALFREDO PINILLA MORENO
Demandado: SANDRA YANETH RIVERA CONTRERAS y NELSON ORLANDO SILVA ENTRALGO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la parte demandante, archivo 13 cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual solicita se requiera al pagador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA, para que informe los resultados de la medida cautelar decretada por este Despacho; será del caso ordenar estarse a lo resuelto en auto del 16 de agosto de 2022, pues no se ha aportado la constancia de entrega o recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3f503f7a95fd03aded2cc50fa384691d2a852771815dca538baa89cf22cccd**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00127-00
Demandante: JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: AURORA ESPINOSA DE CAMACHO, LAURA ALEXANDRA ESPINOSA DUEÑEZ, OLGER SAMIR VERGEL ORTEGA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comisión surtida por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES FLORIDABLANCA, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 051, diligenciado. Se concede el término previsto en los incisos 6 y 7 del art. 309 del C.G.P., para lo que las partes consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca17edea1f06c53f1b2a37b1374e03fdb6e63ee8c8795df1d73a98a75c1094f**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00494-00
Demandante: CLARA SILVA DATIVA
Demandado: MARIA FERNANDA RUIZ BUENO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se presentaron yerros mecanográficos en el auto dictado el 13 de diciembre de 2022, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso es del caso corregir las imprecisiones referidas, quedando para todos los efectos, como sigue:

“1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa del 6% E.A. desde el 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.”

Ahora bien, mediante proveído del 13 de diciembre de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CLARA SILVA DATIVA contra MARIA FERNANDA RUIZ BUENO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del cuaderno uno del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago, mediante el correo electrónico del Juzgado, el 12 de mayo de 2023, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé la Ley 2213 del 2022, dejando vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2022 a favor de CLARA SILVA DATIVA contra MARIA FERNANDA RUIZ BUENO.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de novecientos mil pesos m/cte. (\$900.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88519a50db28442c7b36931da75b055cc0c00efde947e264b06e3ad49fa0ab**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00585-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD".
Demandados: JOSE ANTONIO ESPINOSA SEHUANES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por la parte demandante, obrante en el archivo No. 10 del cuaderno dos del expediente digital, mediante el cual solicita se sancione al pagador de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO S.A.S., por no haber atendido el requerimiento hecho por el Juzgado mediante auto del 25 de abril de los corrientes, comunicado mediante oficio No. 732 de esa misma calenda; observa el despacho que previo a lo anterior será del caso requerir al demandante para que surta la notificación de los oficios dirigidos al pagador en mención al correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales y como domicilio principal, en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad, esto es, emacala_esp_sanpablo@hotmail.com, debiéndose aportar al Juzgado la notificación con la constancia de entrega del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab6f7e3abb10d8d5087b99b2c96ddbccaed8ade8e0dd121c80a489cfd089f4d**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00017-00
Demandante: JOSEFINA LOPEZ BAYONA
Demandado: GLORIA ESPERANZA ARIAS CORDOBA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la respuesta aportada por el pagador de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, mediante la cual informa que envía contestación al oficio No. 387, sin que haya aportado la misma; sería del caso requerirle para que informe los resultados de la medida; no obstante, se observa de la consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario que se están haciendo los respectivos descuentos a la demandada en aplicación a la medida decretada por esta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7a8612eb48c9722d2317f7c505e4388c1108d44201095de272f951eb63851e**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00017-00
Demandante: JOSEFINA LOPEZ BAYONA
Demandado: GLORIA ESPERANZA ARIAS CORDOBA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial aportado por la parte demandante y al desconocer el ejecutante otra dirección en la cual pueda ser notificada la demandada –archivo 09-, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P, se REQUIERE a SALUD MIA E.P.S.¹, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada ESPERANZA ARIAS CORDOBA, identificada con C.C. No. 1.098.612.761, a fin de hacer efectiva la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd190845eb111c14f9ea8f0ce11f513b8aa874d8a6586faf27b9ab7dcb1be740**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Información obtenida de la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00124-00
Demandante: UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.
Demandado: YUDY ANDREA GOMEZ ARIZA Y AMAURI FRANCISCO MATEUS MOYA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir a la CAMARA DE COMERCIO de Vélez, Santander, para que acate e informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 19 de abril de 2023, comunicada a través de oficio No. 652 del 24 de abril de 2023 y radicado en esa entidad el 8 de mayo de 2023, conforme se observa en el expediente –archivo 07 C2-.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56678659d3797c0017adf851f199ee9464b31419d4a8db06e949b164c129c1**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00236-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JORGE ARMANDO ANGARITA SEQUEDA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación aportada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, visible en el archivo 08 del cuaderno 2 del expediente digital, mediante la cual comunica que se registró la medida cautelar decretada por este despacho sobre el vehículo de placas KJS 860; para continuar con la actuación procesal subsiguiente, se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1 del art. 593, esto es, realice el pago de los derechos de registro y aporte el Certificado de Tradición del automotor en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462223dbe638262a3af88ff128e5576ce350c6fe527cfe3b835498cece58d888**

Documento generado en 26/07/2023 07:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00315-00
Demandantes: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA"
Demandados: JESÚS DANIEL GAMERO VÁSQUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", contra JESÚS DANIEL GAMERO VÁSQUEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré No. 97-05300 en original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", identificada con Nit 805.004.034-9 contra JESÚS DANIEL GAMERO VÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 1.001.912.897, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré base de ejecución.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 63.365.032 y tarjeta profesional No 188.441 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94960cf84e4aafc23616931118ad6d5f662e4d693d4e4eb9452ffffe071196e7**

Documento generado en 26/07/2023 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00322-00
Demandantes: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandados: GEOVANNY ANGARITA MONTAÑEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve SCOTIABANK COLPATRIA, contra GEOVANNY ANGARITA MONTAÑEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores - Pagarés en original- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, identificado con Nit 860.034.594-1 contra GEOVANNY ANGARITA MONTAÑEZ, identificado con C.C. No. 91.496.839, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

Pagaré No. 379561296031259-4960841606502471

- Obligación No. 379561296031259

1.- VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$29.671.910,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 5 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2.- CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.085.414,00) por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré.

1.3.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 442.549,00) por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 379561296031259, contenida en el pagaré.

Obligación No. 4960841606502471

2.- TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$35.503.786,00) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 05 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$4.320.211,00) por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré.

2.3.- SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 604.711,00) por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 4960841606502471, contenida en el pagaré.

PAGARE N° 14566766

Obligación N° 307419886696

3.- OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$82.171.835,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 05 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3.2.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE M/Cte (\$5.846.827,00) por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré.

3.3.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$ 1.431.497,00) por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 307419886696, contenida en el pagaré.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, identificado con C.C. No 80.090.399 y tarjeta profesional No. 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3243dcaef8f4f41c5d211a0e8f88b0290438e75b9aacf3a713a2b52d3b359d0c**
Documento generado en 26/07/2023 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00330-00
Demandante: SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S
Demandado: MARÍA CRISTINA PATIÑO VANEGAS y YEFERLINE LONDOÑO FLÓREZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S, contra MARÍA CRISTINA PATIÑO VANEGAS y YEFERLINE LONDOÑO FLÓREZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré en original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S., identificada con Nit. 901.089.885-2 contra MARÍA CRISTINA PATIÑO VANEGAS, identificada con C.C. No. 32.891.733 y YEFERLINE LONDOÑO FLÓREZ, identificada con C.C No 37.559.810, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

- 1.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.345.265,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 3.- UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$1.357.898,00) por concepto de costos y gastos de cobranza contenidos en la cláusula primera del título valor base de ejecución.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR, identificada con C.C. No 1.033.802.041 y tarjeta profesional No 336.502 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e841b9548cfd6964dd5df28e8aacbf0b65724c8d6331808e04b574a0e7c85642**

Documento generado en 26/07/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00333-00
Demandantes: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
Demandados: SILVERIO ARDILA SUAREZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., contra SILVERIO ARDILA SUAREZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 913853302854 en original- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con Nit 900.200.960-9 contra SILVERIO ARDILA SUAREZ, identificado con C.C. No. 91.466.500, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$11.472.843,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré base de ejecución.

2.- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.294.569,00) por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de ejecución desde el 3 de diciembre de 2015 hasta el 15 de marzo de 2023.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 16 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con C.C No 1.030.683.493 y tarjeta profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fd9a374b596cd3d0488338c2653f0c280267b1cdea8232f6cdc2bd01abd008**

Documento generado en 26/07/2023 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00336-00**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **JAVIER ORTIZ VÉLEZ**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JAVIER ORTIZ VÉLEZ, fue inadmitida con auto de fecha 5 de julio de 2023, notificado por estado el 6 de julio de 2023.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 7 de julio de 2023 y venció el día 13 de julio de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1befc45f1626b38b1270c4188d5558f8fccea3fc7fdd9e4f86534855d9bdc69f**

Documento generado en 26/07/2023 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>